

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 179
SERIE 2004-2005**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, CON RELACION AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS TRADICIONALES “FIESTAS DE CRUZ”, A LLEVARSE A CABO EN LA SEDE DE LA FUNDACIÓN ISMAEL RIVERA, UBICADA EN EL CALLEJÓN CONCORDIA DE LA CALLE ISMAEL RIVERA DEL SECTOR DE VILLA PALMERAS DE SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El sábado, 14 de mayo de 2005, la Comunidad de Villa Palmeras, llevará a cabo la celebración de sus tradicionales “Fiestas de Cruz”, en la sede de la Fundación Ismael Rivera, ubicada en la Callejón Concordia de la Calle Ismael Rivera, antigua Calle Calma del sector de Villa Palmeras de Santurce. El Departamento de Arte y Cultura del Municipio de San Juan es co-auspiciador de la referida actividad;

POR CUANTO: Dicha actividad propicia la confraternización entre personas de toda la isla que se dan cita a disfrutar de variados cánticos religiosos y espectáculos artísticos. En la misma se servirá comida, refrigerios y bebidas alcohólicas;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores nos han solicitado que se levanten aquellas disposiciones del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, relacionadas al expendio y consumo de bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime temporeramente a las tradicionales “Fiestas de Cruz”, de la Comunidad de Villa Palmeras, a llevarse a cabo en la sede de la Fundación Ismael Rivera, ubicada en el Callejón Concordia de la Calle Ismael Rivera, antigua Calle Calma del sector de Villa Palmeras de Santurce, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 12.14 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 12.18 Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

SEGUNDO: La exención de la aplicación de los artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 7:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, el sábado, 14 de mayo de 2004, dentro del área geográfica que comprende la sede de la Fundación Ismael Rivera, ubicada en el Callejón Concordia de la Calle Ismael Rivera de Villa Palmeras en Santurce, durante la celebración de la actividad.

La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el sábado, 14 de mayo de 2005, de 7:00 p.m. hasta las 12:00 de la medianoche, bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de mayo de 2005.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE